

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las bases para la licitación de adquisición de vehículos automotrices que realizará el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por conducto del Presidente, para que el Consejo General del Instituto, apruebe las bases para la licitación de adquisición de vehículos automotrices que realizará el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política del Estado de Zacatecas en el artículo 38 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos del Estado.
2. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Instituto tiene como fines el de: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos políticos-electorales; Garantizar la celebración periódica y*

*pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

3. La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establece en su artículo 6, párrafos 1 y 2 que: *“El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en Ley Electoral; Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable”.*
4. La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 15, párrafos 1 y 4 que: El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable; y que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice, deberá cumplir los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.
5. En fecha tres (3) de diciembre del año en curso, este órgano máximo de dirección emitió el Acuerdo por el que se aprueba la transferencia presupuestal para adquirir bienes muebles y servicios a fin de realizar las actividades propias del órgano electoral.

**CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 144 establece que: *“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”,* así mismo, cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y la honradez.

**Segundo.-** Que para cumplir su función el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, requiere de bienes muebles que se destinen a las actividades propias del Instituto y estar en condiciones de cumplir con eficacia y eficiencia sus fines.

**Tercero.-** Que el quince (15) de enero del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se creó el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.-** Que el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas entre otras de sus atribuciones esta el de; Aprobar las convocatorias y bases para la celebración de licitaciones públicas, así como la exención que en su caso se

requiera, previa justificación, como lo establece en su considerando séptimo, la fracción VIII, del Acuerdo del Consejo General ACG-007/II/2004, por el que se aprueba la Creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha quince (15) de Enero de dos mil cuatro (2004).

**Quinto.-** Que el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en sesión extraordinaria del día ocho (8) de diciembre del año en curso aprobó las bases para la adquisición de vehículos automotrices. Y una vez sancionadas por el Comité, se ponen a consideración del órgano máximo de dirección para su aprobación en su caso.

**Sexto.-** Que las bases para las licitaciones, se encuentran apegadas a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con bienes muebles del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 38 y 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241, 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 1, 3, 4, 5, 6, 14, 15 párrafo 4, 19, 23, fracción I, 24 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas ~~v~~al Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del



## Consejo General

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban las bases para la adquisición de vehículos automotrices, las cuales se anexan al presente.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente en los medios previstos en ley de la materia para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).